RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **RE-04810 del 06 de diciembre de 2022,** se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.663.861**, a captarse de la fuente hídrica llamada "Mata de Guadua", para uso comercial con un caudal total de 0.0180 L/s, en beneficio del predio denominado "Lavadero" identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100455, ubicado en la zona urbana del municipio de San Francisco.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02173 del 18 de abril de 2023,** dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Lavadero de carros representado por la Leticia del Socorro Martínez Ciro, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.663.861 en el municipio de San Francisco.

En el recorrido participó el señor Adrián Martínez, identificado con C.C. 1.040.261.172, en calidad de administrador del lavadero de carros, encontrando lo siguiente:

El establecimiento comercial a través de su representante legal Leticia del Socorro Martínez Ciro, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.663.861, cuenta con una concesión de agua legalizada en beneficio del lavadero de carros, mediante Resolución 04810-2022 del 6 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas" por un caudal de 0.018 l/s, a merced de la fuente hídrica denominada "Mata de Guadua" ubicada en las Coordenadas geográficas X (w): -75°6´4.70" y Y (n): 5°57´58.0" municipio de San Francisco.

El lavadero dispone de 2 tanques de almacenamiento de agua, con capacidad para 1.000 litros de agua cada uno, seguidamente el establecimiento comercial utiliza motobombas y mangueras con dispositivos de control de flujo en buen estado. Por lo anterior, cada tanque cuenta con válvula de control de llenado (tipo flotador de sanitario).

Las aguas residuales no domésticas ARnD son tratadas previamente en trampa de grasas dispuestas en los 2 guajes que tiene el lavadero y posteriormente son vertidas al alcantarillado del municipio.

El remanente de agua que sale del tanque de captación fluye hacia un canal de cemento que lo revierte al cauce principal de la fuente, así mismo, el punto de afloramiento y el cauce conservan una buena cobertura vegetal, con una mata de guadua en un eficiente proceso sucesional.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Se realizó aforo volumétrico en la entrada del tanque de almacenamiento, ubicado en las coordenadas geográficas X_1 (w): -75°6´4.70" Y_1(N): 5°57´58.0", para determinar el caudal de agua que está captando en beneficio del "Lavadero de carros". De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan que se está captando un caudal de 0.2 L/s, aprovechando mayor caudal del otorgado (ver tabla No.1), de acuerdo a la Resolución con radicado RE No. 04810-2022 del 6 de diciembre de 2022 "Por medio del cual otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones" donde autoriza hacer la captación de 0.018 l/s, por lo anterior, se concluye que la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro está incumpliendo con dicha Resolución.

Es de resaltar que si están respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica La Mata de Guadua, ya que dicho flujo es abundante y constante.

Tabla 1 - Aforo volumétrico Mata de guadua para beneficio del lavadero de carros							
ASUNTO: Concesión de aguas Lavadero de carros							
INTERESADO: Leticia Martínez Ciro							
MUNICIPIO: San Francisco						***VEREDA: Zona Urbana***	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Mata de guadua							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z (MSNM)***
	GRADOS	***MINUTOS***	***SEGUNDOS***	***GRADOS***	***MINUTOS***	***SEGUNDOS***	
	-75	***6***	***4.7***	***5***	***57***	***58***	***1275***
FECHA :							
HORA: 10:30am							
LECTURA DE MIRA :	***INICIO: 10:30am***					***FINAL: 11:00am***	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Invierno, con lluvias hace dos días - Lluvias intermitentes últimos 8 días							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICIÓN	***VOLUMEN (L)***			***TIEMPO (Seg)***			***CAUDAL (L/s)***
1	*10,0*			*58,8*			*0,170*
2	*10,0*			*58,5*			*0,171*
3	*10,0*			*57,9*			*0,173*
4	*10,0*			*58,6*			*0,171*
5	*10,0*			*58,7*			*0,170*
6	*10,0*			*57,4*			*0,174*
7	*10,0*			*56,7*			*0,177*
8	*10,0*			*57,7*			*0,173*
9	*10,0*			*57,7*			*0,173*
10	*10,0*			*56,3*			*0,178*
CAUDAL PROMEDIO (L/S):	***0.2 l/s***						

La concesión de aguas estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2032, ya que, fue otorgada por 10 años.

De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en el área urbana del municipio de San Francisco y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 018-100455, dentro de la zonificación ambiental del POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, el área total predio tiene 0.14 ha en áreas urbanas municipales y distritales equivalentes al

100%. No se presenta restricciones ambientales, por encontrarse en la categoría de ordenación de Uso Múltiple, la actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con radicado No. CE-17359-2022 aprobado para la vigencia del concesión de aguas, la señora Leticia Martínez Ciro definió realizar en el primer año la instalación de un (01) micromedidor, una (01) salida de campo y el aprovechamiento de las aguas lluvias, pero a la fecha no se tiene evidencia de dichas actividades.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución No. RE-04810-2022 8-12-2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO*: Otorgar nuevo permiso de concesión de aguas superficiales, a la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro, identificada con cedula de ciudadanía número 21.663.861, a captarse de la fuente hídrica llamada "Mata de Guadua", para uso comercial, en beneficio del predio denominado "Lavadero" identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 018-100455, ubicado en la zona urbana del municipio de San Francisco, con un caudal total de 0.0180 L/s en las coordenadas W:-75° 6´6.3" N: 5°57´56.5"*		*X*			*La presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.*
ARTICULO SEGUNDO: *Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, para el periodo 2022-2032, presentado por la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro, identificada con cedula de ciudadanía número 21.663.861.*			*X*		*No se han presentado las evidencias a las actividades desarrolladas descritas en el PUEAA para la vigencia del primer año.* *Toda vez que, anualmente el interesado debe presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA.* *Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: *La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;* *por lo que se requiere a la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro, identificada con cedula de ciudadanía número 21.663.861, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:* *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma*			x		*El establecimiento comercial no cuenta con obra de derivación y control de caudal implementado en el punto de captación con coordenadas geográficas W: -75°6´4.7" N: 5°57´58".*
ARTÍCULO CUARTO: *Informar a la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro, para que cumpla con las siguientes actividades:* *Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.* *- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.* *- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.* *- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán*		x			*Durante el recorrido a la red de distribución del lavadero de carros no se evidenciaron fugas por mangueras rotas o mal empatadas.* *El administrador del lavadero de vehículos realiza limpieza de la bocatoma y los tanques de almacenamiento cada 60 días.* *La Fuente hídrica "Mata de Guadua" se encuentra bien protegida y conservada.* *Las ARnD provenientes del lavadero de carros, son tratadas previamente por una trampa de grasas, para ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de San Francisco.* *La señora Leticia Martínez, respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica La Mata de Guadua, ya que dicho flujo es abundante y constante.*

conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. *- Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por la señora Leticia del Socorro Martínez Ciro, además deberá implementar un sistema de almacenamiento, el cual deberá estar dotado de un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*					

***26. CONCLUSIONES**:*

- *La concesión de aguas otorgada a La señora Leticia del Socorro Martínez Ciro identificada con cédula de ciudadanía No. 21.663.861, mediante la Resolución RE No: 04810-2022 del 6 de diciembre de 2022, por un caudal de 0.018 L/s de la fuente hídrica Mata de Guadua para beneficio comercial de un lavadero de carros, presenta un incumplimiento a dicha Resolución, por lo que están captando más agua de la otorgada por Cornare, de acuerdo al aforo volumétrico realizado en campo, ya que están captando de 0.2 l/s caudal superior al autorizado.*
- *El establecimiento comercial " Lavadero de carros" cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua, con capacidad para 1.000 litros de agua cada uno, seguidamente el establecimiento comercial utiliza motobombas y mangueras con dispositivos de control de flujo en buen estado. Por lo anterior, cada tanque cuentan con válvula de control de llenado (tipo flotador de sanitario).*
- *El lavadero de carros no cuenta con obra de derivación y control de caudal implementado en el punto de captación con coordenadas geográficas W: -75°6´4.7" N: 5°57´58".*
- *De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con radicado No. CE-17359-2022 aprobado para la vigencia del concesión de aguas, la señora Leticia Martínez Ciro definió realizar en el primer año la instalación de un (01) micromedidor, una (01) salida de campo y el aprovechamiento de las aguas lluvias, pero a la fecha no se tiene evidencia de dichas actividades.*
- *Las ARnD provenientes del lavadero de carros, son tratadas previamente por una trampa de grasas, para ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de San Francisco.*
- *El punto de captación y las riberas de la quebrada Mata de guadua, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, Según la zonificación ambiental del POMCA Río Samaná Norte, la bocatoma no presenta restricciones ambientales, pues se encuentra en áreas urbanas municipales y distritales.*
- *La señora Leticia del Socorro Martínez Ciro identificada con cédula de ciudadanía No. 21.663.861, deberá garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica mata de guadua e implementar la obra de control de caudal en la bocatoma, con el fin de captar solo el caudal autorizado por la Corporación.*
- *La concesión de aguas estará vigente hasta el 27 de diciembre de 2032, ya que, fue otorgada por 10 años.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02173 del 18 de abril de 2023,** se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR REQUERIR a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.663.861,** para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica la Mata de Guadua.
- Presentar el informe parcial correspondiente al primer año del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Toda vez que, la señora Leticia Martínez debe presentar un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.663.861.**
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ADVERTIR** a la señora **LETICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIRO,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 04/05/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 056520241013

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05